

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2023

ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio y los anexos de Carlos Zamarripa Aguirre, quien se ostenta como Fiscal General del Estado de Guanajuato, recibidos mediante Buzón Judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el folio **000089**. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

Con el oficio y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Fiscal General del Estado de Guanajuato, en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE.

*El acto cuya invalidez se reclama lo constituye la resolución recaída dentro del **Recurso de Revisión RRAIP-967/2022**, de fecha 03 de noviembre de 2022, notificada a esta parte actora el día 08 del mencionado mes y año por medio de correo electrónico, el cual en su Considerando Sexto señaló lo siguiente:*

*‘**SEXTO.** En mérito de las circunstancias fácticas y jurídicas esgrimidas en el presente fallo jurisdiccional, mismas que fueron acreditadas con las documentales analizadas y valoradas en el considerando **SEGUNDO**, esta Autoridad determina que resultan **fundados** los agravios relativos a la clasificación de parte del objeto jurídico peticionado, así como el concerniente a la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta, por lo que, con fundamento en los artículos 125 fracción III y 161 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se **MODIFICA** el acto recurrido, que se traduce en la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 112093900044722 de la <<PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA>>, a efecto de que la **Fiscalía General del Estado de Guanajuato para que, respecto del periodo comprendido entre el 1 primero de julio de 2016 y el 31 treinta y uno de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, entregue la versión pública de:-***

- I. Las solicitudes realizadas a Juzgados de Distrito Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones; Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación y, al Centro Nacional de Justicia Especializada en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones para requerir a concesionarias de telecomunicaciones (sic) autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos en términos de lo dispuesto por los artículos 291 y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales (intervención de comunicaciones, localización geográfica en tiempo real y, acceso a datos conservados).*
- II. Las solicitudes directamente realizadas a concesionarias de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos en términos de lo dispuesto por el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales (localización geográfica en tiempo real y acceso a datos conservados).*

¹ Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2023

- III. *Las solicitudes realizadas a Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervenciones de Comunicaciones para requerir a concesionadas de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de manera excepcional en términos de lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales (localización geográfica en tiempo real y acceso a datos conservados).*

Asimismo, se ordena que la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, a través de su Comité de Transparencia, emita una nueva resolución en la que únicamente confirme la clasificación del contenido de las solicitudes que resultan de interés de la persona inconforme que no sean los datos relativos a: la autoridad que solicitó la colaboración, oficio o requerimiento; los fundamentos legales de la colaboración, oficio o requerimiento, el motivo (objeto genérico) de la solicitud; el nombre de la concesionaria; la temporalidad de la medida que se solicita y la cantidad de personas, líneas, cuentas o dispositivos respecto de los cuales se solicita la colaboración para la intervención de comunicaciones privadas. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 59, 60, 61, 62 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Respuesta que deberá ser remitida a la cuenta de correo electrónico registrada por la parte recurrente en la mencionada Plataforma, y una vez hecho lo anterior, se acredite de manera idónea ante esta Autoridad, lo concerniente al contenido y la recepción efectiva por parte de la persona impugnante, de la respuesta cuya emisión se ordena’.”

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro *******

como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la citada ley reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/EGPR 01

² Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

⁴ Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁵ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

